

**Proyecto de Ley que excluye las elecciones primarias presidenciales de la categoría de feriado legal.**

Antecedentes.

En Chile, el artículo 180 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, establece que los días en que se celebren elecciones y plebiscitos serán feriados legales. Sin embargo, esta disposición no otorga a dichos feriados el carácter de “irrenunciables”.

La categoría de feriado irrenunciable se encuentra regulada en la Ley N° 19.973, la cual establece de forma taxativa cuáles son los días en que los trabajadores del comercio no pueden ser requeridos para prestar servicios. Estos corresponden al 01 de enero, 01 de mayo, 18 y 19 de septiembre, y 25 de diciembre. Así, para que un feriado electoral adquiera esta condición, se requiere de una ley especial que así lo disponga expresamente.

En los últimos años, se han dictado leyes específicas que declaran ciertos días electorales como feriados irrenunciables, con el objetivo de facilitar la participación ciudadana y, en algunos casos, responder a situaciones extraordinarias como la pandemia de COVID-19. Ejemplos recientes de ello incluyen:

1. **Elecciones del 15 y 16 de mayo de 2021**: Mediante la Ley N° 21.341, ambos días fueron declarados feriados irrenunciables para los trabajadores del comercio, a fin de facilitar la participación en los comicios municipales, de gobernadores regionales y convencionales constituyentes.
2. **Elecciones municipales y regionales de octubre de 2024**: La Ley N° 21.693 estableció que el domingo 27 de octubre fuese declarado feriado irrenunciable, mientras que el sábado 26 se mantuvo como día hábil.

A pesar de estas iniciativas puntuales, no existe actualmente en la legislación una norma permanente que otorgue carácter de feriado irrenunciable a las jornadas electorales. Cada elección es evaluada en su mérito, y su estatus laboral debe ser determinado por una ley particular.

Cabe destacar que, incluso en los días electorales declarados como feriado legal, existen actividades económicas que no se detienen. En esos casos, el Código del Trabajo obliga a los empleadores a otorgar permiso a los trabajadores por el tiempo necesario para ejercer su derecho a sufragio, sin menoscabo de su remuneración.

En el contexto comparado, muchos países realizan sus elecciones en días estratégicos, usualmente los domingos, sin necesidad de declararlos feriados. En Argentina, el artículo 53 del Código Electoral Nacional establece que las elecciones deben celebrarse en domingo, pero sin conferir a dicho día la calidad de feriado. De manera similar, en México, la Constitución Política dispone que las elecciones de cargos populares se desarrollen también en domingo, sin prever su reconocimiento como feriado. En Estados Unidos, en tanto, las elecciones presidenciales se celebran el primer martes de noviembre, día que tampoco es feriado a nivel federal. Estos ejemplos evidencian que en numerosos sistemas democráticos es posible compatibilizar la participación ciudadana con la continuidad de la actividad económica, sin recurrir a la declaración de feriados nacionales.

En este sentido, la situación de las elecciones primarias presidenciales reviste características particulares. Se trata de un mecanismo voluntario en el que los partidos y pactos políticos determinan su candidatura única a la Presidencia de la República. Dado que no todas las coaliciones políticas participan, la convocatoria no abarca a la totalidad del electorado, lo que se refleja en niveles históricamente bajos de participación.

Así, declarar feriado legal una jornada electoral de carácter voluntario, con baja concurrencia y sin obligación universal de participación, resulta desproporcionado en relación con el impacto económico que dicha medida genera. Si bien estos días no son feriados irrenunciables, su declaración como feriado legal implica igualmente alteraciones relevantes para el comercio, el transporte y otros servicios, reduciendo la productividad sin que ello implique necesariamente una mayor participación electoral.

Por todo lo anterior, el presente proyecto de ley tiene por objeto eliminar la condición de feriado legal para las elecciones primarias presidenciales, procurando un equilibrio razonable entre el derecho a sufragio y la continuidad del funcionamiento económico y social del país.

Propuesta.

Con la modificación propuesta, se busca excluir expresamente los días de elecciones primarias presidenciales de la categoría de feriados legales, reconociendo su carácter voluntario y su bajo nivel de participación ciudadana, con el fin de evitar impactos negativos en la economía y la productividad del país.

**PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Modifíquese el artículo 180 del DFL 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los siguientes términos:

1. Elimínese el punto (.) en el inciso primero del artículo 180 y reemplácese por una coma (,).
2. Agréguese a continuación de dicha coma la siguiente expresión: "excluyase aquellos destinados a la realización de primaras legales”.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Diego Schalper Sepúlveda**

Diputado